



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0012-2015-PI/TC  
EXP. 0003-2015-PI/TC (Acumulados)  
AUTO 6 - INTERVENCIÓN

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2016

#### VISTA

La solicitud de fecha 6 de mayo de 2016 presentada por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través del Procurador Público Especializado en Materia Constitucional, por la cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad como partícipe; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos, tanto para aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo), como para quienes no podrían tener dicha calidad, tales como el tercero, el partícipe y el *amicus curiae* (ATC 0003-2013-PI/TC y otros, de fecha 23 de junio de 2015).

#### *La intervención del partícipe en el proceso de inconstitucionalidad*

2. Bajo la figura del partícipe, este Tribunal Constitucional admite la intervención de un poder del Estado, un órgano constitucionalmente reconocido o una entidad pública que no tiene la condición de parte, pero que, debido a las funciones que la Constitución y la ley le ha conferido, ostenta una especial cualificación en la materia objeto de interpretación constitucional. La justificación de su intervención es la de aportar una tesis interpretativa que contribuya al procedimiento interpretativo.
3. Dado que este sujeto procesal carece de la condición de parte, no puede plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la STC 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedido de abstención de magistrados (fundamento 2 del ATC 0007-2007-PI/TC) limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes ya sea por escrito o verbalmente en el acto de la vista de la causa.

#### *La solicitud de intervención de la Presidencia del Consejo de Ministros*

4. La PCM solicita su intervención en calidad de partícipe, puesto que considera que es el ente adecuado para canalizar las interpretaciones formuladas por los diversos sectores adscritos al Poder Ejecutivo en torno a la constitucionalidad de la ley impugnada. Asimismo, advierte que dispone de la información técnica y legal que sustentó el Proyecto de Ley 3627/2013-PE, antecedente de la ley impugnada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0012-2015-PI/TC  
EXP. 0003-2015-PI/TC (Acumulados)  
AUTO 6 - INTERVENCIÓN

5. Al respecto, este Tribunal Constitucional considera que la PCM, si bien no es parte en el proceso, es un órgano del Poder Ejecutivo, cuyas funciones derivadas de la Ley 29158, Orgánica del Poder Ejecutivo, que la legitiman para la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales al interior de este poder y fuera de él, la colocan en una posición idónea para exponer interpretaciones constitucionales relevantes en el presente proceso de inconstitucionalidad dirigido contra la Ley 30230.
6. Habiéndose satisfecho las condiciones exigidas jurisprudencialmente, este Tribunal considera que debe admitirse la solicitud de intervención de la PCM y, por tanto, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de partícipe.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

**ADMITIR** la solicitud de intervención de la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM); y, por tanto, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad como partícipe.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
LEDESMA NARVÁEZ  
URVIOLA HANI  
BLUME FORTINI  
RAMOS NUÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

*Gaudal*  
*min*  
*Espinoza Saldaña*  
*Li*  
*Lo que certifico:*  
*JANET OTAROLA SANTILLANA*  
*Secretaria Relatora*  
*TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*